



No. Control Interno: IEAT-UT-SI-RRES-04/2020 No. de Folio: 00044420 Acuerdo de Disponibilidad de Información

<u>CUENTA:</u> Con fecha 07 de octubre del año 2020, se recibe por parte del sistema INFOMEX Tabasco, un Recurso de Revisión con número de folio **RR/DAI/199/2020** donde textualmente se menciona lo siguiente:



**€** litaip

"2020, Año de Leona Vicario, Benementa Madre de la Patris

RECURSO DE

E REVISIÓN:

RR/DAI/199/2020

SUJETO

OBLIGADO:

INSTITUTO DE EDUCACIÓN

PARA ADULTOS

FOLIO: 00044420

RECURRENTE: XXXXXXXXXXXX

COMISIONADA PONENTE: PATRICIA ORDÓNEZ LEÓN

Villahermosa, Tabasco. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del día siete de octubre del dos mil veinte.

Vistos para resolver el recurso de revisión RR/DAl/199/2020, promovido por \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* en contra de la omisión de responder la solicitud de información, derivado de la petición de copia en versión electrónica del instrumento legal en el que se designó al servidor público del Sujeto Obligado como oficial de datos personales, con número de folio 00044420, requerido al Instituto de Educación para Adultos el siete de enero de dos mil veinte.

### RESULTANDO

 Oportunidad. El recurso de revisión fue presentado el cuatro de febrero de dos mil veinte, dentro del plazo previsto en el artículo 148

RR/DAI/199/2020-P

Página 1 de 11
Jose Marti 102, fraccionamiento Lidia Esthet, Vitabernosa, Tabalco
Talefonos 13 13 999 y 13 14 002 - www.thap.org/no.

07/10/2020







# TERCERA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO.

### CT/SO/IEAT/03/2020

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las Nueve horas, del día nueve de octubre del año Dos Mil veinte, en la sala de juntas del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, con domicilio en la calle Vicente Guerrero, esquina Vázquez Norte, número 304, Centro, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86000, se reunieron los C.C. Lic. Humberto Guadalupe Montiel Herrera, Encargado de la Dirección Académica y Servicios Educativos y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Nancy Judith Acosta Pérez, Encargada de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Secretaria del Comité de Transparencia; T.A.E.T Amalia Gómez Nazur, Directora de Administración y Finanzas, Vocal del Comité y el Lic. Evelia Del Carmen Bautista Hernandez, Encargada del Departamento de Transparencia: todos del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco

La sesión se efectuó bajo la siguiente

## Orden del Día.

- 1. Bienvenida a los asistentes.
- 2. Lista de asistencia.
- 3. Presentación al análisis del Comité de Transparencia en Solicitud de Información:
  - Solicitud de Acceso de la Información, con folio 00044420 a nombre de "ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR".
- 4. Clausura.

La sesión se desarrolló de la siguiente manera:

### 1. Bienvenida

Se da la bienvenida a los asistentes a cargo de la Presidenta del Comité de Transparencia Lic. Humberto Guadalupe Montiel Herrera, Encargado de la Dirección Académica y Servicios Educativos, quien con fundamento en el Art. 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de acuerdo a las funciones del Comité de Transparencia, dio a conocer que el motivo de la reunión, es la "PRESENTACIÓN DE SOLICITUD Y ATENDER SU RESPUESTA".

Λ





## 2. Lista de asistencia

Se toma la lista de asistencia a cargo de la Secretaria del Comité Lic. Nancy Judith Acosta Pérez, Encargada de la Unidad de Asuntos Jurídicos, quien con fundamento en lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Tabasco, verificó la lista de asistencia a la reunión, estando presentes los tres integrantes con derecho a voz y voto del Comité de Transparencia, así mismo contando con la presencia del Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernandez, Encargada del Departamento de Transparencia; todos del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, por lo tanto validó la existencia de quórum y declaró formalmente instalada dicha reunión del Comité de Transparencia.

# 3. Presentación al análisis del Comité de Transparencia en Solicitud de Información

Se menciona ante los integrantes del Comité de Transparencia, la solicitud presentada con folio 00044420 a nombre de "ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR". Que llega el día 07 de enero del 2020, donde solicita:

"REQUIERO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA, EL INSTRUMENTO LEGAL EN DONDE SE DESIGNÓ
AL SERVIDOR PÚBLICO DE ESE SEJETO OBLIGADO COMO OFICIAL DE DATOS
PERSONALES."

Se solicita la intervención, de este Comité de Transparencia establecido, para las respectivas Actas de Acuerdos de confirmación y Resoluciones de las solicitudes, mismas que se anexan para brindar la información necesaria ante dichas peticiones.

### 4. Clausura

La clausura la lleva a cabo el Lic. Humberto Guadalupe Montiel Herrera, Encargado de la Dirección Académica y Servicios Educativos y Presidente del Comité de Transparencia, quien señalo que, siendo las Nueve horas con catorce minutos, del día nueve de octubre del año 2020, se declaró clausurada la reunión de trabajo; por lo que una vez leída el acta, rubrican al margen y firman al calce, quienes asistieron a la misma, para los efectos legales correspondientes.

N





# COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE EDUCACION PARA ADULTOS DE TABASCO.

Con derecho a voz y voto		
Nombre	Firma	
Lic. Humberto Guadalupe Montiel Herrera Encargado de la Dirección Académica y Servicios Educativos Presidente del Comité		
T.A.E.T Amalia Gómez Nazur.  Directora de Administración y Finanzas Integrante del Comité	and 37	
Lic. Nancy Judith Acosta Pérez Encargada de la unidad de Asuntos Jurídicos Secretaria Técnica	2	

Con derecho a voz, pero sin voto		
Nombre	Firma	
Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernandez Encargada del Departamento de Transparencia.		



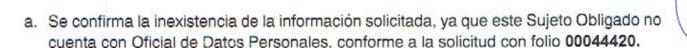


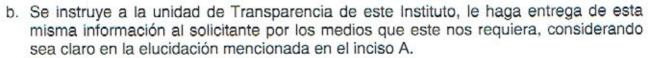
# ACUERDO DE CONFIRMACION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ACT/003/2019

Se confirma el Acuerdo, de las clasificaciones de la solicitud 00044420, mismo que son previsto dentro del Comité de Trasparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, llevado a cabo el día nueve del Mes de octubre del año Dos Mil veinte, se reúnen los C.C. Lic. Humberto Guadalupe Montiel Herrera, Encargado de la Dirección Académica y Servicios Educativos y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Nancy Judith Acosta Pérez, Encargada de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Secretaria del Comité de Transparencia; T.A.E.T Amalia Gómez Nazur, Directora de Administración y Finanzas, Vocal del Comité y la Lic. Evelia Del Carmen Bautista Hernandez, Encargada del Departamento de Transparencia: todos del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, dando inicio a las Nueve horas, con veinte minutos, se presenta lo siguiente:



El Comité de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, confirma por unanimidad de votos, emitir lo siguiente:











# COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE EDUCACION PARA ADULTOS DE TABASCO.

Con derecho a voz y voto		
Nombre	Firma	
Lic. Humberto Guadalupe Montiel Herrera Encargado de la Dirección Académica y Servicios Educativos Presidente del Comité		
T.A.E.T Amalia Gómez Nazur.  Directora de Administración y Finanzas Integrante del Comité	Cual 33	
Lic. Nancy Judith Acosta Pérez Encargada de la unidad de Asuntos Jurídicos Secretaria Técnica	2	

Con derecho a voz, pe	ro sin voto
Nombre	Fixma
Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernandez Encargada del Departamento de Transparencia.	





# RESOLUCION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RCT/003/2020

Siendo las Nueve horas, con cuarenta y cinco minutos, del nueve del Mes de octubre del año Dos Mil veinte, se reúnen los C.C. Lic. Humberto Guadalupe Montiel Herrera, Encargado de la Dirección Académica y Servicios Educativos y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Nancy Judith Acosta Pérez, Encargada de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Secretaria del Comité de Transparencia; T.A.E.T Amalia Gómez Nazur, Directora de Administración y Finanzas, Vocal del Comité y la Lic. Evelia Del Carmen Bautista Hernandez, Encargada del Departamento de Transparencia: todos del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, este Comité Resuelve lo siguiente:

Que conforme al folio 00044420, mandata este Comité:

A. Se confirma la inexistencia de la información solicitada, ya que este Sujeto Obligado no cuenta con Oficial de Datos Personales, conforme a la solicitud con folio 00044420.

Lo anterior antes mencionado, es con la finalidad de dar respuesta a lo que el solicitante necesita saber, pues como Sujetos Obligados, estamos en la mejor disposición de informar a detalle su resolución.

Se da por terminada dicha sesión, donde se atendió la Resolución siendo, las Diez horas, con veintidos minutos, estando todos los presentes del Comité de Transparencia del IEAT.

M





# COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE EDUCACION PARA ADULTOS DE TABASCO.

Con derecho a voz y voto		
Nombre	Firma	
Lic. Humberto Guadalupe Montiel Herrera Encargado de la Dirección Académica y Servicios Educativos Presidente del Comité	(fu)	
T.A.E.T Amalia Gómez Nazur.  Directora de Administración y Finanzas Integrante del Comité	Luci 23	
Lic. Nancy Judith Acosta Pérez Encargada de la unidad de Asuntos Jurídicos Secretaria Técnica	9	

Con derecho a voz, per	ro sin voto
Nombre	Firma
Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernandez Encargada del Departamento de Transparencia.	





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

DE REVISIÓN: RECURSO

RR/DAI/199/2020

SUJETO

OBLIGADO:

DE INSTITUTO

EDUCACIÓN

PARA ADULTOS

FOLIO: 00044420

RECURRENTE: XXXXXXXXXXXX

COMISIONADA PONENTE: PATRICIA ORDÓÑEZ LEÓN

Villahermosa, Tabasco, Pleno del Instituto Tabasqueño Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del día siete de octubre del dos mil veinte.

Vistos para resolver el recurso de revisión RR/DAI/199/2020, promovido por \*\*\*\*\*\*\* en contra de la omisión de responder la solicitud de información, derivado de la petición de copia en versión electrónica del instrumento legal en el que se designó al servidor público del Sujeto Obligado como oficial de datos personales, con número de folio 00044420. requerido al Instituto de Educación para Adultos el siete de enero de dos mil veinte.

#### RESULTANDO

1) Oportunidad. El recurso de revisión fue presentado el cuatro de febrero de dos mil veinte, dentro del plazo previsto en el artículo 148

RR/DAI/199/2020-PI

Página 1 de 11

José Marti 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco. Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx

07/10/2020

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

- 2) Turno y registro. El Comisionado Presidente del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información, mediante acuerdo de diecisiete de febrero del dos mil veinte registró el recurso con el número RR/DAI/199/2020¹ y turnó a esta Ponencia.
- 3) Substanciación. El veintiséis de febrero del presente año, se admitió a trámite el recurso en contra de la falta de respuesta; el expediente se puso a disposición de las partes cerrando instrucción el dieciocho de marzo sin que el Sujeto Obligado Instituto de Educación para Adultos formulara alegatos y presentara pruebas, quedando notificadas las partes el primero de octubre del año en curso.
- 4) Suspensión de plazos. Para evitar la propagación del virus COVID 19 declarado por la Organización Mundial de la Salud, pandemia, el Órgano de Gobierno de este Instituto² acordó suspender los plazos para la recepción y trámites de las solicitudes y recursos de revisión en materias del Derecho de Acceso a la Información Pública y el Derecho a la Protección de Datos Personales; de igual forma, respecto de los procedimientos derivados de las verificaciones con motivo de las denuncias al cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de las verificaciones de cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, medida que mantuvo hasta el treinta de septiembre del presente año, inclusive.
- 5) Designación de Comisionados. En sesión extraordinaria celebrada el quince de julio del presente año, el Pleno de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, aprobó la designación de los CC. Ricardo León Caraveo y Patricia Ordóñez León como Comisionados Propietarios del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública, en sustitución de los CC. Jesús Manuel Argáez de

4

Ø

ı





los Santos y Teresa de Jesús Luna Pozada, lo cual fue notificado a las partes el siete de octubre del año en curso.

#### CONSIDERANDO

- I. Competencia. El Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información, es competente para resolver el recurso de revisión planteado, acorde a los artículos 6 fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38, 45 fracciones III y IV, 148 a 154, 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 22 fracción VI del Reglamento Interior de este Órgano Garante, relativo al Derecho de Acceso a la Información Pública; disposiciones jurídicas vigentes.
- II. Agravios e informe. En su único argumento, el recurrente señaló como agravio \*el sujeto obligado no dio respuesta a mi solicitud de información".

El Sujeto Obligado Instituto de Educación para Adultos, hizo caso omiso de formular alegatos y presentar pruebas perdiendo ese derecho por acuerdo de cierre de instrucción de dieciocho de marzo del año en curso.

- III. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Admitido el recurso de revisión, no sobrevino causal de improcedencia o de sobreseimiento.
- IV. Estudio de fondo. En el presente asunto la solicitud de acceso a la información fue presentada el siete de enero de dos mil veinte, teniendo el sujeto obligado hasta el día veintinueve de ese mismo mes y año para dar respuesta, sin que existiera acuerdo de respuesta o solicitud de prórroga para el folio de solicitud en comento.

Ante la falta de respuesta de parte del Sujeto Obligado, el recurrente interpuso recurso de revisión el cuatro de febrero del presente año, fundado

RR/DAI/199/2020-PI

Página 3 de 11

07/10/2020

en la omisión del Sujeto Obligado de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, siendo una evidente omisión a las obligaciones señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la normativa aplicable, por parte del Instituto de Educación para Adultos.

De igual forma, tras ser admitido a trámite el recurso de revisión en veintiséis de febrero de dos mil veinte, el expediente fue puesto a disposición de las partes por un plazo de siete días hábiles sin que el Sujeto Obligado se impusiera en autos, manifestara lo conducente, formulara alegatos ni ofreciera pruebas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 6º el derecho de acceso a la información como una prerrogativa inherente al ser humano que el Estado tiene el deber de reconocer y garantizar a través de medios efectivos.

Derecho que también es protegido por el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966 y el numeral 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, de los cuales el Estado mexicano es parte.

En este sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado la importancia de "buscar y recibir informaciones", en sus sentencias del Caso Claude Reyes y otros vs. Chile³ y el Caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araigua") vs. Brasil⁴, al mencionar que: "Consecuentemente, dicho artículo ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma para el caso concreto."

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Corte IDH, Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 19 de septiembre de 2006, Serie C No. 151,

<sup>4</sup> Caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") Vs. Brasil Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219.

\$\frac{1}{8}\text{RP/DAI/199/2020-PI} \text{Página 4 de 11} \text{07/10/2020}





No obstante, cuando el mecanismo para su ejercicio no ha sido efectivo para que el particular pueda acceder a la información es necesaria la existencia de otros medios que aseguren la tutela efectiva de este derecho

En ese orden de ideas el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la información pública es un órgano autónomo con las atribuciones para determinar si los Sujetos Obligados han incumplido con sus obligaciones en materia de transparencia y ordenar lo legalmente conducente

En el presente asunto es factible afirmar que el silencio de la autoridad ha provocado un menoscabo en el derecho del solicitante de allegarse a la información que solicitó.

En tal tesitura es necesario citar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam que señala: "[...] la Corte subraya el hecho de que frente a dicha petición no se brindó una respuesta o razón fundamentada para no facilitar tal documentación. Además, la Corte ya ha establecido en ocasiones antériores que no dar respuesta posibilita la actuación discrecional y arbitraria del Estado de facilitar o no determinada información. generando con ello inseguridad jurídica respecto al ejercicio del derecho bajo análisis."5

Es también ilustrativa su jurisprudencia del Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros Vs. Trinidad y Tobago, en el que señaló: "La Corte considera que una demora prolongada puede llegar a constituir por sí misma, en ciertos casos, una violación de las garantías judiciales. Corresponde al Estado exponer y probar la razón por lo que se ha requerido más tiempo que el que sería razonable en principio para dictar sentencia definitiva en un caso particular, de conformidad con los criterios indicados."6

Sentencia de 21 de junio de 2002, Serie C No. 94 RR/DAI/199/2020-PI

Página 5 de 11

07/10/2020

<sup>5</sup> Corte IDH, Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015. Serie C No. 309

Corte IDH. Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros Vs. Trinidad y Tobago. Fondo, Reparaciones y Costas.

Criterio que no solo se extiende a las autoridades del orden judicial. pues se complementa con su razonamiento del Caso Pollo Rivera v otros Vs. Perú, que señala: "Este Tribunal ha señalado que la aplicación de las garantías contenidas en el artículo 8 de la Convención Americana, si bien se titula "Garantías Judiciales", no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos. Es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal. Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Convención, es claro que en la determinación de los derechos y obligaciones de las personas, de orden penal, civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, se deben observar "las debidas garantías" que aseguren, según el procedimiento de que se trate, el derecho al debido proceso."

El silencio de la autoridad, en materia de acceso a la información imposibilita que el particular pueda allegarse de las informaciones que requiere conocer, dejando al solicitante en un estado de vulnerabilidad e inseguridad jurídica.

Por lo que, de las consideraciones analizadas se determina FUNDADO el agravio manifestado por el recurrente, ya que no recibió la información de forma oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa, en los tiempos establecidos al efecto.

Ahora bien, corresponde pronunciarse respecto de la naturaleza de la información, en su petición el solicitante manifestó "requiero en versión electrónica, el instrumento legal en donde se designó al servidor público de ese sujeto obligado como oficial de datos personales" (sic).

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo primero señala que "son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo,

De





Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos" y continua "Los fideicomisos y fondos públicos de carácter estatal y municipal considerados como entidades paraestatales en términos de las disposiciones aplicables, deberán de dar cumplimiento por sí mismos a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás normatividad aplicable en la materia, a través de sus propias áreas".

El Sujeto Obligado Instituto de Educación para Adultos, fue creado por el Decreto 197, publicado el 15 de mayo de 1999 en la edición 5915 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco<sup>7</sup>, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Tabasco y se encuentra sujeto a las disposiciones de la ley en comento.

De la misma normativa, en su capítulo III, Del Oficial de Protección de Datos Personales, el artículo 93 relativo a la designación, señala que: \*Para aquellos responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos relevantes o intensivos de Datos Personales, podrán designar a un Oficial de Protección de Datos Personales, el cual formará parte de la Unidad de Transparencia", esto es, deja a criterio del Sujeto Obligado el designar a un oficial de datos personales o no.

De lo que se deriva en la posibilidad de que el Sujeto Obligado Instituto de Educación para Adultos, en el ejercicio de sus funciones en materia de protección de datos personales cuente dentro de su estructura orgánica con un oficial de datos personales.

En ese orden de ideas, acorde a lo señalado por el artículo 76 fracción Il de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que al efecto señala: "Los Sujetos Obligados, de acuerdo con sus facultades, funciones u objeto social, según corresponda, pondrán a disposición del público, a través de los medios electrónicos previstos en lá presente Ley y de manera actualizada, la información mínima de oficib siguiente: [...] | I. Su estructura orgánica completa, en un formato que

RR/DAI/199/2020-PI

Periódico Oficial del Estado de Tabasco, <a href="http://periodicos.tabasco.gob.mx/media/periodicos/5915.pdf">http://periodicos.tabasco.gob.mx/media/periodicos/5915.pdf</a> Página 7 de 11 07/10/2020

José Marti 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco. Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx

permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los Sujetos Obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables", la información solicitada es de naturaleza pública y representa además una de las obligaciones de transparencia comunes de los Sujetos Obligados para ser puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Asimismo, en el artículo cuarto de la ley en comento se establece que todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona, por lo que se robustece el argumento de que la información solicitada puede catalogarse como pública.

B

No obstante, ante la posibilidad de inexistencia de la información toda vez que no se trata de una obligación en estricto sentido, el Sujeto Obligado Instituto de Educación para Adultos, deberá seguir el procedimiento señalado en los artículos 137, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, relativo a la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, así como la declaración de inexistencia de la información y su posterior confirmación por parte del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.

Es así que el Sujeto Obligado Instituto de Educación para Adultos, en su respuesta a la solicitud deberá informar al recurrente si ha designado a un Oficial de Protección de Datos Personales y de ser así, deberá proveer el oficio de designación del mismo, en caso negativo deberá emitir declaración de inexistencia de la información.

En cualquier caso, deberá apegarse al <u>Criterio Relevante 002/2017</u> emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de rubro: **Solicitudes de acceso a la información** pública. Deben atenderse mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado<sup>8</sup>.

O De conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 130 de la Ley de Página 8 de 11 07/10/2020







En consecuencia, con fundamento en el artículo 157 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se ORDENA al Sujeto Obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos, de CUMPLIMIENTO a este fallo en los siguientes términos:

- Admita a trámite la solicitud de información que nos ocupa y requiera la información a la Unidad Administrativa competente para dar respuesta a la solicitud con número de folio 00044420.
- Realice búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- De respuesta fundamentada y motivada a la solicitud a través del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos del cuerpo de esta resolución.

Para ello se otorga un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución, debiendo INFORMAR a este Órgano Garante sobre el cumplimiento de lo dispuesto en este fallo dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para el cumplimiento.

Se APERCIBE al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos, que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad con el párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 de la ley en la materia consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 45 de su Reglamento, para atender las solicitudes de acceso a la información que reciban, los Sujetos Obligados deberán dar una respuesta congruente, completa, rápida y sobre todo, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se haga del conocimiento al solicitante la determinación correspondiente.

RR/DAI/199/2020-PI

Página 9 de 11

07/10/2020

José Marti 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco. Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx 8

Por lo expuesto y fundado, en términos del artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública:

#### RESUELVE

PRIMERO. El Pleno de este Instituto por las consideraciones vertidas en el cuerpo de esta resolución, estima procedente declarar <u>FUNDADO</u> el agravio expuesto por el particular por la falta de respuesta del Instituto de Educación para Adultos, en la atención de la solicitud folio 00044420, del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 157 fracción III y penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se ORDENA al Sujeto Obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos, de CUMPLIMIENTO a este fallo en los siguientes términos:

- Admita a trámite la solicitud de información que nos ocupa y requiera la información a la Unidad Administrativa competente para dar respuesta a la solicitud con número de folio 00044420.
- Realice búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- De respuesta fundamentada y motivada a la solicitud a través del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos del cuerpo de esta resolución.

TERCERO. Se otorga un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique el fallo para el CUMPLIMIENTO de esta resolución y un plazo posterior de 3 días hábiles para que INFORME a este Órgano Garante sobre el cumplimiento.

CUARTO. Se APERCIBE al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos, que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

y





Tabasco, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 de la ley en la materia consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA.

QUINTO. Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Patricia Ordóñez León, Leida López Arrazate y Ricardo León Caraveo; siendo Presidente el tercero y Ponente la primera de los nombrados, en sesión ordinaria del Pleno celebrada el siete de octubre del dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, Pedro Ángel Ramírez Cámara, quien certifica y hace

constar.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A 07 DE OCTUBRE DEL 2020, EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PEDRO ÁNGEL RAMÍREZ CÁMARA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, CERTÍFICO: QUE ESTAS FIRMAS, CORRESPONDEN A LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUE ÉSTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE RAMANIPO/2020-PI, DEL INDICE DE ESTE ÓRGANO GARANTE. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CONSTE



# PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS

Fecha de presentación de la solicitud: 07/01/2020 19:33

Número de Folio: 00044420

Nombre o denominación social del solicitante: ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR

Información que requiere: REQUIERO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA, EL INSTRUMENTO LEGAL EN DONDE SE DESIGNÓ AL SERVIDOR PÚBLICO DE ESE SUJETO OBLIGADO COMO OFICIAL DE DATOS PERSONALES

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT

- \*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.
- \*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.
- \* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

# Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: 29/01/2020. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: 15/01/2020. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: 13/01/2020 según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

## Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

- \* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.
- \* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.